

SESIONES ORDINARIAS

2006

ORDEN DEL DIA N° 946

COMISION PARLAMENTARIA MIXTA
REVISORA DE CUENTAS

Impreso el día 19 de septiembre de 2006

Término del artículo 113: 28 de septiembre de 2006

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para corregir las situaciones puestas de manifiesto por la Auditoría General de la Nación en su examen de la gestión de juicios en el ámbito del Banco Nacional de Desarrollo y cuestiones conexas. (125-S.-2006.)

Buenos Aires, 30 de agosto de 2006.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicítandole informe las medidas adoptadas para:

a) Corregir las graves situaciones puestas de manifiesto por la Auditoría General de la Nación en su examen de la gestión de juicios en el ámbito del Banco Nacional de Desarrollo –en liquidación–.

b) Cuantificar el perjuicio fiscal resultante de las aludidas situaciones.

c) Determinar y efectivizar las responsabilidades patrimoniales y sancionatorias derivadas de las mismas o instar los procedimientos necesarios a ello en los casos en que así correspondiera.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.

Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) procedió a efectuar un examen de la gestión de juicios en el ámbito del Banco Nacional de Desarrollo –en liquidación– (en adelante BANADE).

A los efectos de dar una idea de la importancia del objeto relevado cabe comenzar por señalar que el patrimonio en liquidación BANADE registra 1.650 causas en trámite al 31/12/03, de las cuales 203 corresponden a su rol como parte demandada y 1.447 como actora.

La tarea realizada arrojó los comentarios y observaciones que se detallan en los párrafos que siguen. El proyecto de informe de la AGN fue comunicado al auditado quien efectuó un descargo del que surgen algunas consideraciones, principalmente en relación a la falta de utilización del procedimiento previsto en la Ley de Prenda con Registro, a la gestión del proceso judicial y al ente designado para tal cometido, las que no ameritaron, a juicio del órgano de control, modificaciones al tenor de las observaciones. No obstante ello dichos comentarios se incluyen a continuación de las observaciones, seguidos por el correspondiente análisis de la AGN.

1. En el 84 % de los casos de créditos impagos garantizados con prenda con registro, el BANADE no ejecutó oportunamente por la vía prevista en el artículo 39 de la Ley de Prenda con Registro (sequestro y venta extrajudicial de bienes), optando por procesos contradictorios, más lentos y que pro-

vocan mayores gastos, tales como las ejecuciones prendarias o juicios ordinarios.

En el mismo sentido, en el caso del contrato de mutuo con garantía hipotecaria en primer grado, se inició un juicio ordinario, cuando pudieron utilizar la vía ejecutiva. (Autos BND c/ Nicolás Getino s/ sumario.)

Descargo del auditado: El organismo sostiene que en su mayoría los bienes gravados eran maquinarias de gran tamaño, instalada o adherida a plantas industriales, lo que hubiera demandado importantes erogaciones. Explica que debía considerarse el estado de los bienes, en general abandonados u obsoletos, aclara que en otros casos la maquinaria estaba en funcionamiento y su secuestro podía acarrear la paralización de una fuente de trabajo.

Conclusión de la AGN: Los procedimientos aplicados no arrojaron evidencias de que la elección de las vías procesales utilizadas se fundaran en análisis previos que evaluaran las distintas opciones. En cuanto a la posible paralización de las empresas, remitimos a la recomendación del informe en tanto sugiere el secuestro de los bienes con la designación de depositarios, evitándose así el traslado físico. Por lo tanto se mantiene lo observado.

2. Frustración de la pretensión

Causada por la falta de recupero judicial total o parcial del crédito otorgado. Ello se verificó en los procesos judiciales que, al momento de las tareas de campo, se encontraban concluidos o en un estado tal, que se evaluó como cierta su irrecuperabilidad.

1. Argese S.A. s/quiebra.
2. BND c/Canteras San Lino s/ejecución prendaria.
3. BND c/Fisch de Martínez M.I. y otros s/ejecución prendaria.
4. BND c/Juvenil Calzados S.R.L. s/medidas cautelares.
5. Estab. Metalúrgicos Zapeva S.A. s/quiebra.
6. Faena, Víctor s/quiebra.
7. Química Aleca S.A.I.C. s/quiebra.
8. Sutel Tejidos S.A. s/quiebra.
9. Freezen S.A. s/concurso preventivo.
10. BND c/Abad, Joaquín y otros s/ejecución de fianza.
11. BND c/Digamar S.A. s/ejecutivo.
12. BND c/Abud, José y otros s/ejecución prendaria.
13. BND c/Bersano, Héctor s/ejecución hipotecaria.
14. BND c/Glavosky y otro s/ejecución de fianza.
15. BND c/Kappa S.A.I.C. s/ejecución prendaria.
16. BND c/Silva, Carlos y otros s/ejecución de fianza.

17. BND c/Const. e Inmob. Vázquez Torres s/ejecución prendaria.

18. BND c/Interhome S.A. s/ejecución prendaria.

19. BND c/Pechersky y otros s/ejecución de fianza.

20. Lehman, Roberto s/quiebra (fiadores Plastirama).

21. Martínez, Benjamín y otros s/quiebra.

22. Pat. en liq. BND c/Sánchez, Diego y otros s/ejecución de fianza.

23. Pesquera Constancia s/concurso preventivo.

24. Cristales California s/quiebra.

25. Pat. en liq. BND c/Algodonera Lavallol s/ejecución prendaria.

26. Pat. liq. BND c/M. Glazer e Hijos S.A. s/ejecución prendaria.

27. BND c/Mindiuk de Sajnovsky s/ejecución de fianza.

28. BND c/Fardalansky, Dora y otros s/ejecución de fianza.

29. BND c/Quiroz, Angélica Francisca s/ejecutivo.

30. BND c/Cuadrado, Elviro y otros s/ejecución de fianza.

31. BND c/Sánchez, C. y otros s/ejecución prendaria.

32. BND c/Benavídez, Carlos E. s/ejecutivo.

33. Dagger S.A. s/quiebra.

34. Salomón Mauas s/quiebra.

35. Industrias Algodoneras Unidas S.A. s/quiebra.

Descargo del auditado: El organismo sostuvo que hasta la absorción de la cartera por el patrimonio en liquidación, las políticas de juicios fueron definidas por el Banco de la Nación Argentina y que la ausencia o insuficiencia del recupero judicial se debió a la escasez del valor de las garantías otorgadas.

Conclusión de la AGN: Si bien se reconoce la incidencia que los actos cumplidos pueden tener en la gestión futura, la labor de auditoría analizó el proceso judicial de modo integral, sin distinguir en función de la intervención de los diferentes entes a los que se encomendó la gestión.

3. Inactividad procesal

Se ha verificado ausencia de actividad procesal del auditado tendiente a la prosecución del juicio. Las consideraciones tenidas en cuenta para la calificación de inactividad se consignan en cada caso. Ello provoca que, independientemente del riesgo de pérdida de las acciones y derechos, se frustre la posibilidad de recuperar los créditos por desaparición, obsolescencia, desvalorización, etcétera, de los bienes sobre los que accionar. Se detallan a continuación los casos verificados:

1. BND c/Abud, José y otros s/ejecución prendaria verificada entre 1992-1995.

2. BND c/Bersano, Héctor s/ejecución hipotecaria verificada entre 1994 a 2001.

3. BND c/Glavosky y otro s/ejecución de fianza último movimiento en el expediente 26/6/01.

4. BND c/Sánchez, C. y otros s/ejecución prendaria último movimiento en el expediente 22/11/99.

5. BND Pat. liq c/Antokolec y Reizner s/ejecución. Verificada entre 1994 y 1999.

6. BND c/Erglis, s/ejecución de fianza (prescrito - 10 años de inactividad procesal).

7. BND c/Coemar s/ejecución prendaria (prescrito - 10 años de inactividad procesal).

8. BND c/Rogger s/ejecución prendaria (prescrito - 10 años de inactividad procesal).

9. Pat liq. BND c/Tunmer S.A. s/proceso de ejecución verificada entre 11/93 a 11/2000.

10. BND c/Kappa S.A.I.C. s/ejecución prendaria verificada entre 1991 a 1995.

11. BND c/Italar S.A. y otros s/ordinario verificada desde el 4/7/91 al 6/92, caducidad de instancia decretada.

12. BND c/Tecnograf S.A.I.C. s/ejecución prendaria verificada entre 11/1997 y 12/2001.

Descargo del auditado: El ente expresa que la inactividad habría tenido lugar en períodos muy anteriores a la intervención de la gestión actual.

Conclusión: Se remite a lo expuesto en la conclusión del punto 2.

4. Dilatado trámite procesal

Demoras en el diligenciamiento de medidas judiciales ordenadas –notificaciones, mandamientos, oficios–, en la traba de medidas precautorias y en el impulso procesal de la causa. Si bien los plazos involucrados en este caso son menores, involucra similares riesgos que la categoría expuesta en el punto anterior:

1. BND c/Kappa S.A.I.C. s/ejecución prendaria entre 1º/9/95 fecha en que se decreta el secuestro de los bienes y 3/4/00, cuando el Banco Nación informa que la diligencia resultó negativa, se diligenciaron mandamientos que contenían datos erróneos en cuanto a la jurisdicción en la que se debió efectivizar el secuestro.

2. BND c/Silva, Carlos y otros s/ejecución de fianza. El juicio se inició el 7/6/88 y recién se solicita la inhibición general de bienes el 8/2/95.

3. BND c/Fisch de Martínez, M.I. y otros s/ejecución prendaria. El 9/99, lo sacaron de archivo para tramitar el embargo. El 7/01, solicitaron se saque de paralizado.

4. BND C/Gaglianone Establecimientos Gráficos s/secuestro. Se inicia en 13/7/90 por el artículo 39

de la ley 12.962. Hasta el año 1992 (en que consta la refinanciación de la deuda) no se había efectuado el secuestro. La prenda se reinscribe en los años 1992 y 1997. Según el registro de seguimiento de juicios el 14/12/00 se solicita el desarchivo del expediente.

5. Química Aleca S.A.I.C. s/quiebra. El 28/8/84 se ordena librar nuevo oficio de secuestro de bienes. El 13/8/86, se pide se saque de paralizado el expediente y se solicita se libere nuevo oficio a los mismos fines y efectos. La quiebra fue archivada en 1989 por falta de activo.

6. BND c/Castello, Ernesto y otros s/ejecución de fianza. El 5/7/00 y 10/8/00 se informa al juzgado sobre el fallecimiento de 2 de los codemandados. Recién en 7/8/02 el BANADE solicita oficios al Registro de Estado Civil y al Archivo de Juicios Universales para constatar el fallecimiento y averiguar si existe abierta sucesión de los causantes.

7. BND c/Arrecifes Remolques S.R.L. s/ejecución hipotecaria. El 7/97 se libraron oficios al Registro de la Propiedad en los términos del artículo 576 del CPCCN. El 5/6/2000, solicitan se saque de paralizado.

8. BND c/Mouriño S.A. s/ejecución hipotecaria. El BANADE demoró 8 meses –entre el 28/12/01 y 12/8/02– para aportar datos al contratado a fin de que ubique el expediente. El estudio, si bien diligenció oficios para sacar el expediente de archivo, se tardó un año y cuatro meses –entre 12/01 y 4/03– para poner nuevamente en letra el expediente. Desde la fecha de la sentencia 19/12/83, hasta el 5/5/2004 no surgen de los elementos examinados causas que razonablemente hayan impedido llevar adelante la ejecución.

9. BND c/Nicolás Getino s/sumario. No se diligenció en término el oficio que ordenaba la reinscripción de la prenda, por lo que prescribió el contrato prendario (se libró el oficio el 3/1995 y se diligenció en 7/95). Desde la fecha de traba de embargo sobre los inmuebles (20/3/96) hasta la fecha de declaración de quiebra de la demandada (21/2/99) no surgen evidencias que permitan justificar la falta de ejecución de los bienes. Desde el 17/5/02 el estudio solicita se saque el expediente de archivo. No hay constancias de su desarchivo a la fecha de las tareas de campo, sin perjuicio de la actividad realizada ante el BANADE para perseguir el cobro en la quiebra.

10. BND c/Nicolás Getino s/ordinario. El BANADE obtiene sentencia favorable de fecha 25/11/93, el 7/12/95 solicita embargo sobre el inmueble, y recién el 10/2/97 presenta las valuaciones fiscales de los inmuebles para fijar la base de la subasta. Desde esa fecha hasta el 2/12/99 (quiebra del demandado) no existen evidencias de la realización del bien.

11. Pat. en liq. BND c/Geller de Mauas, M. s/sumario. El 18/11/99 el BANADE obtiene sentencia fa-

vorable en segunda instancia. Entre el 6/2000 y el 30/7/03, no se realizaron trámites impulsorios, sólo se sacó el expediente de paralizado y el BANADE se presentó como parte.

12. De Prete, Woelflin c/BND s/cobro de suma de dinero. Solamente están pendientes de pago los honorarios del perito contador regulados el 5/01. El estudio hizo su última presentación en julio de 2003. Al momento de las tareas de campo, no se había efectuado dicho pago.

13. Susso, Pedro c/BND s/diferencia de haberes. Tardaron 4 meses para diligenciar y acreditar el diligenciamiento de un oficio librado para efectuar el pago de los honorarios regulados al perito, mediante bonos el 6/3/03 y 11/7/03.

Descargo del auditado: El organismo expresa que la inactividad habría tenido lugar en periodos muy anteriores a la intervención de la gestión actual.

Conclusión de la AGN: Se remite a lo expuesto en la conclusión del punto 2.

5. Falta de protección del crédito

Las observaciones agrupadas bajo esta categoría se originan en la falta de diligencia, manifestada en la omisión de reinscripción de garantías que ocasiona su caducidad, la omisión o demora en la traba de medidas cautelares y la falta de efectivización de medidas precautorias ordenadas y, en los casos de concursos y quiebras, en la omisión de verificar el crédito en el juicio. Ello conlleva nuevamente el riesgo de pérdida de derechos de la administración, originados en garantías previstas al momento de conceder los créditos como forma de resguardar el patrimonio fiscal.

1. BND c/Cuadrado, Elviro y otros s/ejecución de fianza.

2. BND c/Juvenil Calzados S.R.L. s/medidas cautelares.

3. Insumos Químicos S.A. s/concurso preventivo.

4. Pirillo, Víctor s/quiebra.

5. Ponieman Hermanos S.A. s/quiebra.

6. BND c/Abud, José y otros s/ejecución prendaria.

7. BND c/Benavídez, Carlos E. s/ejecutivo.

8. BND c/Const. e Inmob. Vázquez Torres s/ejecución prendaria.

9. Dagger S.A. s/quiebra.

10. Martínez, Benjamín y otros s/quiebra.

11. Pesquera, Constanca s/concurso preventivo.

12. BND Pat. liq. c/Cía. Minera Santa Ana s/ejecución prendaria.

13. Pat. en liq. BND c/Algodonera Lavallol s/ejecución prendaria.

14. BND c/Abad, Joaquín y otros s/ejecución de fianza.

15. BND c/Quiroz, Angélica Francisca s/ejecutivo.

16. BND c/Nicolás Getino s/sumario.

Descargo del auditado: El organismo sostiene que no se verificaría la desprotección del crédito en la mayoría de las hipótesis, pero al no especificarse los casos a que refiere, la liquidación se vio impedida de efectuar el descargo que corresponda. No obstante, se indica que en determinadas circunstancias se aconsejó la omisión de tareas o actividades por razones de costos funcionales ante la certeza de incobrabilidad del crédito.

Conclusión de la AGN: Aunque el auditado expresa no haber podido analizar los casos, afirma no verificar la observación en la mayoría de las hipótesis. El informe enuncia 16 casos en los que se observó la falta de protección del crédito y en relación a la omisión de tareas por razones económicas, se observaron los casos en los cuales no existieron evidencias de dichos análisis, en tanto ellos hubieran fundado las omisiones. Por lo tanto se mantiene la observación.

6. Acciones penales

Ante situaciones en las que se presumía la existencia de posibles delitos cometidos con los bienes dados en garantía (artículo 173, inciso 11 del Código Penal), no se obtuvieron evidencias de que se hubiesen iniciado las acciones penales correspondientes.

1. BND c/Walter Gazza s/ejecución prendaria.

2. Lehman, Roberto s/quiebra (fiadores Plastirama).

3. Química Aleca S.A.I.C. s/quiebra.

4. BND c/Tecnograf S.A.I.C. s/ejecución prendaria.

Descargo del auditado: El organismo responde que no se habría configurado éste en la mayoría de los casos señalados, o bien que no correspondía se efectuara denuncia.

Conclusión de la AGN: Se mantiene lo observado en tanto no correspondía a quien estaba a cargo de la gestión de cobro evaluar la posible configuración del delito, pero sí ante la sospecha de su comisión movilizar la instancia penal correspondiente.

7. Merecen consideración especial los siguientes casos:

7.1. Autos "Banco Nacional de Desarrollo c/Antokolec y Reizner S.A. s/ejecución prendaria". (Juzgado Nacional en lo Comercial N° 5, Sec. N° 10.)

Se evidencia una notoria falta de diligencia e impulso procesal orientados al recupero del crédito. El 22/6/93 el BANADE inicia juicio de ejecución de fianza contra José Reizner y otros cuatro fiadores de la firma Antokolec y Reizner S.A., por la suma

de u\$s 450.000 a raíz de un préstamo otorgado en 1991. Los demandados se allanaron a la demanda y, con fecha 7/7/94 se dictó sentencia de remate (artículo 551 del CPCC) sobre los inmuebles que se encontraban embargados a favor del auditado. No hubo actividad impulsoria de la auditada entre 1°/8/94 y 25/6/99, tendiente a la ejecución del cobro de las sumas adeudadas.

El 3/5/00 se inicia la quiebra de la sociedad que había pasado a denominarse “Minera del Valle S.A”. De la verificación de los autos “Minera del Valle S.A. (ex Antokolec y Reizner) s/ quiebra” ante el Juzgado Nacional en lo Comercial N° 11, Secretaría, N° 22, resulta que:

a) El monto a cobrar por parte del BANADE asciende a \$ 82.117,45 según el informe final y proyecto de distribución de fondos presentado por el síndico con fecha 18/7/03 (fojas 634/637 vta.).

b) Existe un saldo neto en la cuenta de la quiebra de \$ 143.224,42.

Al 25/6/04, el BANADE no se presentó a solicitar la transferencia de los fondos que le corresponden, según el proyecto mencionado de la sindicatura.

7.2. Autos “BANADE c/Italar S.A. y otros s/ordinario”. (Juzgado Civil y Comercial Federal N° 8, Secretaría N° 15.)

En este juicio, resulta observable que se haya iniciado una acción ordinaria cuando podría haberse iniciado un juicio ejecutivo. La inactividad procesal (caducidad de instancia) generó un perjuicio al BANADE por una cifra superior a \$ 100.000 y sólo recuperó \$ 19.000 en la distribución final de la quiebra de Italar S.A.

La demanda fue iniciada el 28/12/89, contra Italar y contra Guido y Hugo Cuenca (fiadores del deudor principal), teniendo como origen un crédito prendario por u\$s 1.000.000.

En junio de 1992, la demandada solicita se dicte la caducidad de instancia. Es contestada por el BANADE y el 14 de agosto de 1992 se decreta la caducidad de la instancia, con costas. Regulan honorarios al apoderado en \$ 1.480, y al letrado patrocinante, en \$ 3.700. A su vez por el incidente de caducidad, se regulan a otro letrado, \$ 770. Estos son apelados por ambas partes.

El 27 de noviembre de 1992, la Cámara confirma el fallo de primera instancia y eleva los honorarios a \$ 32.600, los del apoderado y a \$ 81.500, los del patrocinante. Por el incidente de caducidad, se regulan \$ 35.000 y por las tareas de la alzada \$ 8.750.

El BANADE interpone queja por denegación del recurso extraordinario (abonando los \$ 1.000 que dispone el artículo 286 del CPCC), la que también es rechazada.

En la quiebra de Italar S.A., sólo se asignaron al banco \$ 19.000 en la distribución final, siendo que

el crédito estaba preservado por un derecho prendario.

7.3. Autos “Patrimonio en liquidación BANADE c/Tunmer S.A. s/proceso de ejecución”. (Juzgado Civil y Comercial Federal N° 1, Sec. N° 1.)

De los antecedentes analizados surge inactividad procesal y ausencia de comunicación fluida entre el contratante y el apoderado legal contratado.

El juicio se inició en 1988, el 8/11/93 se dicta sentencia favorable al BANADE por un monto actualizado de \$ 483.651,15.

En diciembre de 2001 se adjudica la causa a un abogado contratado que se presenta como parte en el juicio el 26/12/01 y, a su vez, solicita al organismo auditado que le remita el legajo de antecedentes.

En fecha 17/10/03 y luego de reiterados pedidos –notas del 4/7/03 y 6/8/03–, el BANADE envió el legajo al contratado. Este también había solicitado (mediante nota de 29/9/03 y reiteratoria de 28/10/03) que se le remitiera la liquidación de la deuda a fin de poder peticionar la inhibición general de bienes del demandado. Dicha liquidación fue remitida el 3/11/03 y el abogado solicitó el 4/2/04 que se decrete la inhibición por el monto de \$ 243.618,96.

7.4. Autos “Feezen S.A.I.C. s/quiebra s/concurso especial por BANADE”. (Juzgado Nacional Comercial N° 26, Sec. N° 52.)

Del análisis de la carpeta de juicio y del expediente judicial, surge una notoria falta de diligencia e impulso procesal orientados al recupero del crédito. Se realizó la venta del bien prendado cuyo producido se depositó en el mes de diciembre de 2003 por el total del precio ofertado \$ 28.000, deducidos todos los gastos. En fecha 11/3/04 el auditado realizó peticiones relacionadas con una venta ocurrida en otro incidente, pero no solicitó el libramiento de los fondos de la primera venta, hasta el mes de noviembre de 2004.

7.5. Autos “BANADE c/Juvenil Calzados S.R.L. s/medida cartelar”. (Juzgado Civil y Comercial Federal N° 8, Sec. N° 16.)

Se observa inactividad procesal a fin de recuperar lo adeudado, que ascendía a \$ 382.925 al 16/12/92, y falta de protección del crédito, ya que existían bienes registrados a nombre de los fiadores.

Con el objeto de secuestrar los bienes prendados se cursaron comunicaciones entre las subáreas de contenciosos y de gestión judicial. El 18/8/95 la primera emitió una instrucción a la subárea de gestión judicial para que se inicien acciones judiciales contra los fiadores y se anoten contra ellos embargos sobre dos inmuebles de su propiedad en provincia de Buenos Aires e inhibición de bienes en Capital Federal.

El 19/8/97, se solicita información respecto del cumplimiento de dicha instrucción. Dos años des-

pués de aquel primer requerimiento de iniciación del proceso de embargo sobre los bienes, la respuesta obtenida expresa que “...las acciones judiciales contra los fiadores solidarios de la titular, serán iniciadas una vez acreditado el saldo insoluto que resulte de la acción de secuestro en trámite. Consecuentemente no se han anotado aún las medidas precautorias contra los mismos”.

Tal como lo establece el contrato de fianza, las acciones contra fiadores solidarios no dependen del resultado de la ejecución del deudor principal, sino que pueden iniciarse simultáneamente, en pos de resguardar los bienes que afianzan el crédito.

7.6. Autos “Aceros Bragado s/quiebra s/incidente de realización de bienes”. (Juzgado Nacional en lo Comercial N° 22, Sec. N° 44.)

Podría haberse evitado el pago de honorarios de abogados contratados al efecto si hubieran continuado en la gestión los letrados del BANADE. No existía ninguna complejidad procesal u otra razón atendible que justificara la contratación de un tercero para solicitar la transferencia de la suma regulada en una quiebra.

El juicio se encontraba en su última etapa y se adjudicó a un abogado externo cuya única gestión fue la solicitud de transferencia de los fondos depositados en la cuenta de la quiebra, y que le correspondían al BANADE. En el escrito en el que se presenta en el expediente judicial el letrado contratado (el 14/2/02), solicitó la transferencia de \$ 103.213,50, si bien por un nuevo proyecto de distribución presentado por la Sindicatura, con fecha 12/3/03 se transfirió finalmente la suma de \$ 357.805,98.

El 13/5/03 se abonaron al letrado honorarios por \$ 17.890,29 (por convenio al abogado le corresponde 5 % de la suma percibida por el banco).

De la misma naturaleza se detectaron otros 3 casos (ver detalle anexo A) que se asignaron a abogados externos cuando sólo se encontraban pendientes temas administrativos, pero cuya significatividad económica no amerita su exposición.

7.7. Autos “Susso, Pedro c/BANADE s/diferencia de haberes”. (Juzgado Nacional del Trabajo N° 3.)

Se observa un dilatado trámite procesal por parte del abogado contratado que gestiona la causa, antieconómico para el BANADE.

El juicio tiene sentencia favorable al BANADE de fecha 2/11/94. Se impusieron las costas por su orden y el organismo tenía pendiente el pago de los honorarios del perito contador mediante la entrega de bonos.

Con fecha 6/3/03 se retiró el oficio pertinente para ser diligenciado ante el Tesoro de la Nación Argentina. El 11/7/03, es decir 4 meses después, se acredita su diligenciamiento en el expediente judicial. En el registro del organismo, consta al 3/5/2004 –sin novedad–.

En el juzgado se informa que el expediente está “preparalizado”.

El juicio se mantiene activo, no se encuentra dado de baja en el listado de causas por las que se pagan honorarios, y, dado que las facturas no contienen un detalle de las causas, se estarían abonando los honorarios por la suma que por contrato corresponde.

7.8. Autos “De Prete, Woelflin c/BANADE s/cobro de suma de dinero”. (Juzgado Nacional del Trabajo N° 44.)

Se observa un dilatado trámite procesal por parte del abogado contratado que gestiona la causa que resulta en detrimento de los intereses del auditado.

El juicio tenía sentencia firme favorable al BANADE dictada en mayo de 2001. El 5/7/2001 fue adjudicado por contrato a un letrado externo. A la fecha de las tareas de campo sólo resta pagar \$ 1.800 en concepto de honorarios al perito propuesto por el BANADE.

El litigio se mantiene activo, no se encuentra dado de baja en el listado de causas por las que se pagan honorarios, y, dado que las facturas no contienen un detalle de las causas, se estarían abonando honorarios por este juicio.

7.9. Autos “BANADE c/Kappa S.A.I.C. s/ ejecución prendaria”. (Juzgado Nacional Comercial N° 2, Sec. N° 4.)

Resulta observable que el BANADE no ejecutara inicialmente por la vía prevista en el artículo 39 de la Ley de Prenda con Registro y la dilatada gestión del juicio, lo que pudo haber reducido las posibilidades de recupero del crédito, cuyo monto al 22/11/99 ascendía a \$ 72.429,50.

El juicio fue iniciado el 30/8/88, la sentencia se dictó el 13/3/91. El 11/8/95 se saca el expediente de “paralizado” para pedir el secuestro de los bienes prendados (artículo 39, Ley de Prenda con Registro), la resolución judicial del secuestro de los bienes prendados es del 1º/9/95 y recién el 3/4/00 se informa el diligenciamiento del mandamiento de secuestro con resultado negativo.

No consta que se haya desarrollado actividad procesal alguna entre el 11/4/91 hasta el 11/8/95. Según los registros del juzgado, el expediente judicial fue archivado en junio de 2003.

7.10. “BANADE c/Getino, Nicolás Froilán s/cobro de pesos”. (Juzgado Federal Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15.)

Resulta observable que se haya iniciado un juicio sumario (proceso de conocimiento) cuando podría haberse iniciado un juicio ejecutivo. Si bien el BANADE denuncia la constitución de una hipoteca en primer grado como garantía del crédito otorgado, no existen evidencias de que se hubiera ejecutado la hipoteca.

Los valores que surgían de las valuaciones fiscales de los inmuebles hipotecados y luego embargados (a valores de 1997) aparecían como suficientes para satisfacer el crédito. La actora obtiene sentencia favorable de fecha 25/11/93, no obstante haber constituido una hipoteca como garantía del crédito, el Departamento Judicial remite nota en fecha 9/5/94 al área de Créditos a fin de que informe si el demandado registraba inmuebles a su nombre.

El 7/12/95 el BANADE solicita embargo sobre el inmueble, el que se decreta el 15/12/95 y recién el 10/2/97 presenta las valuaciones fiscales de los inmuebles para fijar la base de la subasta (\$ 75.403), finalmente el 2/12/99 se decreta la quiebra del demandado.

8. Objetivos del plan de acción

Del análisis del plan de acción de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del año 2003 surge como objetivo el saneamiento de la cartera judicial y la eliminación de la duplicidad de causas del sistema. Durante ese año el auditado informó haber dispuesto el archivo de 76 causas de las 1.650 que surgen del inventario de causas en gestión judicial al 31/12/03.

No obstante, es de señalar que se detectaron errores en el estado de trámite registrado; así 21 casos de la muestra informados como “en trámite” se encontraban al 31/12/03 “archivados” o en condiciones de archivar.

9. Deficiencias de control en los litigios

9.1 Se han detectado deficiencias en el archivo de los antecedentes de los juicios que obstaculizan el control del auditado y dificultarían la reconstrucción de los expedientes en caso necesario, no existen constancias de la remisión y recepción de las carpetas de antecedentes judiciales entregados a los abogados contratados; no se entregaron a los letrados o bien se entregaron con demora –9 casos de la muestra, ver anexo A–; falta de copias de escritos y decisiones esenciales –21 carpetas–; falta de orden cronológico –7 carpetas– y de foliatura –15 carpetas–.

9.2 Las facturas de honorarios profesionales presentadas no contienen el detalle de los juicios, lo que impide controlar si los pagos corresponden a honorarios por causas que se encuentran efectivamente en trámite. (Ver puntos 7.7., 7.8.)

9.3 La información registrada por el auditado presenta las siguientes falencias: a) desactualización sobre el estado de los juicios: el 17,5% de los casos de la muestra se encontraban al 31/12/03 archivados o en condiciones de archivar; b) no identifica correctamente a los responsables de la gestión: el 40,74 % de las causas que figuran como asignadas a un abogado externo son gestionadas por otro, y dentro de éstas el 18 % son gestionadas por el propio BANADE; y c) incompleta: no todas las causas indican los montos reclamados y sólo en algu-

nas causas se consignan los valores actuales, lo que impide cuantificar los totales en litigio.

9.4 Se observa una falta de comunicación fluida del auditado con los letrados contratados, que se evidencia a través de la ausencia de respuestas en tiempo y forma del organismo ante distintos requerimientos relacionados con la gestión judicial asignada. (Diez casos.)

Se anotan como conclusiones del estudio realizado las siguientes:

- El sistema de información y control de la gestión judicial presenta debilidades que afectan la confiabilidad de la información para la toma de decisiones para la defensa de los intereses del Estado. Pudo observarse deficiencias en el archivo de los antecedentes de los juicios; ausencia de detalle de las causas cuya gestión se retribuye en las facturas de honorarios; desactualización del estado de los procesos, de los montos reclamados y errores en la identificación de los responsables de la gestión de las causas en el sistema de información utilizado; y falta de comunicación fluida del auditado con los letrados contratados.

- Surgen de la revisión de la muestra de juicios seleccionada, que en el 84 % de los casos de créditos garantizados con prenda con registro, no se optó por la vía del procedimiento previsto en el artículo 39 de la ley 12.962, recurriendo el auditado a ejecuciones prendarias y hasta a juicios ordinarios. En particular, se iniciaron procesos de conocimiento, pudiendo optarse por procesos ejecutivos que aparecen como más adecuados por su carácter sumario, por la posibilidad de proponer medidas de coacción y aseguramiento de bienes, y por las limitaciones en los medios de defensas, excepciones y en la producción de prueba.

- Asimismo, se verificaron casos de inactividad y dilatado trámite procesal, falta de protección y/o de recupero judicial –total o parcial– de los créditos otorgados con garantía real, evaluada respecto de procesos concluidos o que se encontraban en un estado tal que se estimó como cierta su irrecuperabilidad; ello aún cuando pudieran existir debilidades en el otorgamiento e instrumentación de los créditos e intervenciones de distintos responsables.

- El tenor de las observaciones detalladas en los puntos 1 a 7 precedentes, hace aconsejable efectuar el deslinde de responsabilidades de los profesionales en la gestión de los juicios y evaluar la procedencia y oportunidad de los mecanismos rescisorios previstos en los contratos, ante los posibles incumplimientos de los profesionales contratados.

Oscar S. Lamberto. – Ernesto R. Sanz. – Juan J. Alvarez. – Antonio Lovaglio Saravia. – Alejandro M. Nieva. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Gerardo R. Morales. – Juan J. B. Pampuro.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión*Honorable Congreso:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios 424/05, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución referida a una auditoría de gestión en el ámbito del Banco Nacional de Desarrollo (BANADE), auditoría de juicios y descargo y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe las medidas adoptadas para:

a) Corregir las graves situaciones puestas de manifiesto por la Auditoría General de la Nación en su

examen de la gestión de juicios en el ámbito del Banco Nacional de Desarrollo –en liquidación–.

b) Cuantificar el perjuicio fiscal resultante de las aludidas situaciones.

c) Determinar y efectivizar las responsabilidades patrimoniales y sancionatorias derivadas de las mismas o instar los procedimientos necesarios a ello en los casos en que así correspondiera.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos*.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 20 de abril de 2006.

Oscar S. Lamberto. – Ernesto R. Sanz. – Juan J. Alvarez. – Antonio Lovaglio Saravia. – Alejandro M. Nieva. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Gerardo R. Morales. – Juan J. B. Pampuro.

2

Ver expediente 125-S.-2006.

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.